

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220024700

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES PLANETA S.A.S. E.S.P.** y en contra de **AQUALIA INTECH S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA, AKTOR TECHNICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANC y CASS CONSTRUCTORES S.A.S.** en su calidad de integrantes del **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$143.765.685,00 M/te. por concepto de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6306 base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$31.264.800,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6307 base de la acción.
- 3.- Por la suma de \$286.320.712,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6308 base de la acción.
- 4.- Por la suma de \$103.965.400,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6309 base de la acción.
- 5.- Por la suma de \$17.850.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6310 base de la acción.
- 6.- Por la suma de \$321.512.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6311 base de la acción.
- 7.- Por la suma de \$157.370.400,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6312 base de la acción.
- 8.- Por la suma de \$18.300.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6313 base de la acción.
- 9.- Por la suma de \$362.982.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6314 base de la acción.
- 10.- Por la suma de \$9.523.332,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6641 base de la acción.
- 11.- Por la suma de \$2.964.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6642 base de la acción.
- 12.- Por la suma de \$718.369.000,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6643 base de la acción.
- 13.- Por la suma de \$5.063.476,00 M/te. por concepto de saldo de capital en mora, representado en la factura electrónica de venta FVP N° 6799 base de la acción.
- 14.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura respectivamente, y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

16.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

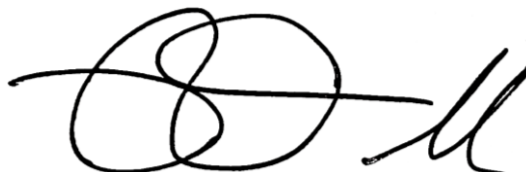
En el acto de notificación adviértase a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar la prueba de su Existencia y Representación y de la constitución del consorcio conforme lo dispone el Art. 85 del CGP.

RECONÓCESE personería al abogado OSCAR DAVID HERNANDEZ BELLO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las facturas aportadas como base de esta ejecución se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9fbd4c62f9282dcf444a116620b06e5465c89ce052e8f7e503ccb6aff57fca**

Documento generado en 02/09/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>